

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JULIO ENRIQUE RAMOS JIMÉNEZ
Email: julioenrique.ramos@bbva.com

Asunto: Consulta 1-2020-019626

| REFERENCIA: | |
|------------------------|--|
| Fecha de Radicado: | 26 de agosto de 2020 |
| Entidad de Origen: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2020-0801- CONSULTA |
| Código referencia: | R-1-250 |
| Tema: | Referencia -Políticas Contables |

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Consulta Reclasificación de la Deuda Subordinada como Patrimonio
Por considerarlo de su competencia nos permitimos solicitar su concepto respecto de la transacción que afecta la operación de un Patrimonio Autónomo

ANTECEDENTES DE LA TRANSACCIÓN

La Concesión Vial de tercera generación Briceño-Tunja-Sogamoso (Patrimonio Autónomo objeto de la consulta), aplica la normativa contable expedida para el Grupo 1 con adopción por primera vez a las NIIF en el año 2014. En dicho periodo de acuerdo con el análisis efectuado por el Concesionario y una firma de asesoría independiente, este definió que el Patrimonio Autónomo reconociera la deuda subordinada como un pasivo financiero, junto con la capitalización periódica de intereses, los cuales se han venido girando a los respectivos beneficiarios.

Al inicio del año 2020, por decisión del Concesionario y apoyado en el sustento normativo del Concepto 981 del CTCP del 11 de noviembre de 2017, está solicitando a la Sociedad Fiduciaria la capitalización del pasivo financiero por deuda subordinada como un instrumento de patrimonio.

La sociedad fiduciaria ha considerado que esta solicitud se trata de un cambio voluntario de política contable de acuerdo a lo contemplado en la NIC 8 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES párrafo 19b “cuando la entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NIIF que no incluya una disposición transitoria específica aplicable 1 de 3 a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente.”

Por su parte el Concesionario considera esta capitalización como un evento económico nuevo que se está solicitando a partir de la fecha y cuyo resultado esperado es capitalizar el pasivo financiero

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincicit.gov.co
www.mincicit.gov.co



GD-FM-009.v20

existente al Patrimonio, retirando las amortizaciones de capital y eliminando el reconocimiento de intereses asociados a esta deuda, para que cumpla las condiciones de la NIC 32.

El Concesionario desde la etapa inicial del proyecto cumplió el tope del capital exigido por la agencia estatal (ANI), configurándose como único Fideicomitente; a la fecha la concesión está en operación y mantenimiento y el flujo de recursos para estas actividades no se verá afectado por esta capitalización. De igual forma, tampoco se verá afectada la amortización de las inversiones de obra denominadas para esta concesión como activo intangible, en la medida que están valoradas al costo y la remuneración del contrato de concesión es vía recaudo de peajes, por lo que continuará con la misma dinámica.

Está en evaluación la viabilidad jurídica y contractual del cambio de la calidad de los beneficiarios del pasivo como fideicomitentes; para que pasen de recibir recursos efectivos mensuales a tener una participación dentro del Patrimonio Autónomo. Los nuevos partícipes no asumirían con este cambio ninguna obligación respecto del Contrato de Concesión en la medida en que no son el Concesionario.

CONSULTA:

Concepto sobre el manejo contable en un patrimonio autónomo existente de una concesión vial de tercera generación:

1. De acuerdo con la NIC 8 y los antecedentes ¿La capitalización de la deuda constituiría un cambio en política contable de forma voluntaria con aplicación retroactiva, o como una nueva política con aplicación prospectiva?
2. ¿ En caso tal de considerarse como un cambio de una política contable en forma voluntaria y con aplicación retroactiva; y teniendo en cuenta que el Concesionario ha evaluado que la transacción de capitalización de la deuda de pasivo financiero a patrimonio no genera afectaciones cualitativas ni cuantitativas en el activo intangible de la concesión, en la remuneración (recaudo de peajes) y en el cumplimiento de las actividades de mantenimiento y operación, por cuanto éstos se evalúan de forma autónoma e independiente, ¿Se debería realizar o no una actualización de la política y requerir el respectivo análisis de los diferentes rubros que se componen el estado financiero del Patrimonio Autónomo?
3. ¿Dado el caso, que se considere como un evento económico nuevo, donde se interprete que era inexistente al momento de la apertura con el ESFA, ni en el periodo de transición ¿Se requiere o no establecer la nueva política contable para que su registro soporte la operación económica?
4. En caso de que, consideren que parte de la consulta no es de su competencia, agradezco me indiquen a qué entidad se podría consultar

RESUMEN

De acuerdo con la información suministrada no se identifican claramente las políticas contables que puedan ser modificadas, además los patrimonios autónomos no son sujetos de la obligación de presentar estados financieros de propósito general. La nuevas políticas contable con efecto prospectivo deberán aplicarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de la NIC 8 contenida en el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, sus modificados y adiciones.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

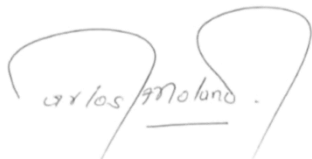
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la pregunta planteada por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2020-0752 del 25-09-2020, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c1=2020>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019626

CTCP

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2020

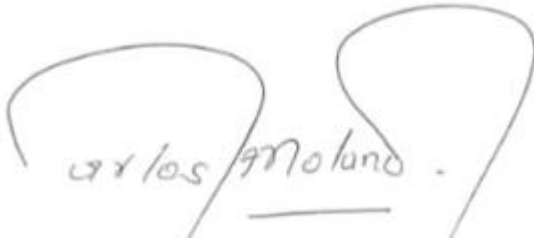
JULIO RAMOS
julioenrique.ramos@bbva.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0801-Referida -Políticas Contables

Saludo:Buenos días, damos respuesta a su consulta, mediante la referencia a la consultas 2020-0752 realizada sobre el mismo tema.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0801 Referencia- Politicas Contables.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT
Revisó: CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

